



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998

En Ibagué-Tolima, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), fecha y hora fijada en auto del pasado cinco (05) de mayo del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor JUAN PABLO MORENO MONCADA en calidad de **Personero Municipal de San Antonio** (Tol.), en contra del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOL.), la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANTONIO – EMPOSANANTONIO y de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA – EDAT, con radicación 73001-33-33-004-2022-00080-00.

PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

Alcalde: JORGE IVAN VASQUEZ

Cédula de ciudadanía: 14.012.848 de Chaparral

Apoderada: VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN

Cédula de Ciudadanía: 1.110.586.304 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 343.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: alcaldia@sanantoniitolima.gov.co y carlospabogado@gmail.com y valerygo97@hotmail.com

Teléfono: 315 8510747

PARTE DEMANDADA - EDAT

Apoderado: ANDREA JIMENA ARIZA TOVAR

Cédula de Ciudadanía: 93.364.194 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 163925 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: andrearizatovar@gmail.com y gerencia@edat.gov.co
Teléfono: 608 2616643

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

CONSTANCIA: El Despacho advierte que EMPOSANANTONIO radicó en el *sub judice* un memorial que equivale a un informe porque fue presentado por el representante legal de la Entidad, por lo que se deja constancia que esa Entidad no ha constituido apoderado judicial dentro del presente asunto y tampoco se hace presente en la diligencia su representante legal.

De otro lado, se tiene que a la diligencia se conecta la Dra. SARA LUCÍA GALINDO LOZANO, en calidad de apoderada del Departamento del Tolima; sin embargo, se le aclara que esa Entidad Territorial no integra ni la parte activa ni la parte pasiva en esta acción, motivo por el cual no se le reconocerá personería jurídica, pero se le permitirá permanecer en la misma atendiendo a que la audiencia es pública.

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se observa que a la misma no compareció el actor popular, esto es, quien funge como Personero Municipal de San Antonio (Tol.)

No asiste el apoderado o representante legal de EMPOSANANTONIO, por lo que estamos incursos en las previsiones del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual señala que la inasistencia a esta diligencia es causal de mala conducta, **de tal manera que el despacho le concederá un término de tres (3) días al representante legal de EMPOSANANTONIO** para que justifique su inasistencia a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el mentado artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual, en tal evento deberá ser impuesta por la autoridad competente

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Pese a la inasistencia del actor popular y de EMPOSANANTONIO el despacho concedió el uso de la palabra a los asistentes con el fin de establecer si tienen alguna fórmula especial de pacto que proponer en el presente asunto:

ALCALDE DE SAN ANTONIO: señaló que esa Entidad territorial ha revisado el tema con el fin de presentar una fórmula de pacto y que se han desarrollado todas las actuaciones administrativas y financieras para actualizar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y adoptar las medidas de mejoramiento para el manejo de vertimientos de aguas servidas o residuales y la recolección y disposición de basuras. El Alcalde aclaró que no se cuenta con un cronograma específico para el cumplimiento de estas medidas pero que las están adelantado de cara a los requerimientos de CORTOLIMA.

APODERADA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO: señala que en certificado del Comité se propuso fórmula de pacto en el sentido de adelantar todas las actuaciones administrativas y financieras para actualizar el PMSV y estiman un tiempo prudencial

de no menos de doce (12) meses debido a los trámites que se deben adelantar para el efecto.

MINISTERIO PÚBLICO: señaló que ante la inasistencia del demandante debe continuarse con el trámite del proceso, pero refirió que hará todo lo que esté a su alcance para gestionar lo necesario y lograr un pacto más adelante, de lo cual se informará al despacho oportunamente.

EI DESPACHO manifiesta que, revisada la demanda y los anexos, se encuentra que las pretensiones reproducen los requerimientos efectuados por Cortolima en el auto 840 de 2021 y esas observaciones y requerimientos están enmarcadas en el PSMV que está vigente y que fue adoptado a través de la Resolución No. 2367 de 2014, por lo que habría que empezar el estudio y análisis de este proceso desde esa perspectiva en el evento en que se vaya a efectuar alguna propuesta de pacto, pues ese PSMV está vigente hasta 2024 y será a través del cumplimiento de esos requerimientos que se avanzará en el presente asunto.

Por otro lado, al no existir presencia del actor popular ni de EMPOSANANTONIO, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se declara fallida la audiencia por parte del Despacho. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Auto: Dispóngase continuar con el trámite del proceso, y se ordena que por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer sobre la etapa probatoria. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

En consecuencia, habiéndose declarado fallida la presente diligencia y sin que haya otro el objeto por abordar al interior de la misma, se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:18 P.M.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza

A continuación, se encuentra el link de grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d754575-01f0-4410-bf3f-a880c3150568?vcpubtoken=b445f1bf-47bc-4c8b-a5a3-65590280ff8b>